



UT.2024.391

Ciudad de México, a 12 de junio de 2024

Estimada persona usuaria
PRESENTE

Me refiero a la solicitud de información con número de folio **330017624000580**, recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia el 10 de junio de 2024, conforme a la cual se requiere la siguiente información:

"En atención a mi derecho humano, consagrado en el artículo 6 de la CPEUM, así como la LGTAIP y la LFTAIP, ambas leyes reglamentarias de la materia, la primera como prerrogativas mínimas y la segunda como la específica para el ámbito Federal, solicito lo siguiente: Se me indiquen todas las marcas, empresas, o cualquier denominación que se le otorgue a los registros, relacionados con la palabra Vynil o Vinil. Asimismo, se indique si dicho registro se encuentra en trámite o concluido. Lo anterior se requiere en copia simple digital, es decir, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, así como en copia certificada, tomando en consideración el criterio SO/002/2018, referente a la gratuidad de las primeras veinte copias certificadas, si bien, el llenado del SISAI prevé la selección de un medio de reproducción, requiero expresamente se atienda el aquí señalado en mi redacción. No se requiere un documento ad hoc, sino la expresión documental que dé cuenta de lo requerido" (sic).

En el ejercicio del derecho de acceso a la información, los solicitantes pueden requerir documentos que generen, administren, resguarden o posean los sujetos obligados, por lo que dicho derecho se satisface cuando se ponen a disposición del solicitante los **documentos existentes**, cuando se justifican las razones de la negativa de entrega de ellos, o cuando se declara su inexistencia.

Por lo que el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (en adelante IMPI) deberá otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, de conformidad con los artículos 130 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*¹ y 129 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*².

Una vez revisada su solicitud, se hace de su conocimiento que la información solicitada referente a "... las marcas, empresas, o cualquier denominación que se le otorgue a los registros, relacionados con la palabra Vynil o Vinil..." (sic), en atención al artículo 132³ de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, puede ser consultada en el portal electrónico denominado "**MARCia**", por ello la Dirección Divisional de Marcas nos ha proporcionado el siguiente vínculo a dicho portal <https://marcia.impi.gob.mx/marcas/search/quick>, que además es público y gratuito, así como el vínculo al manual de usuario https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/745081/Guia_de_usuario_MARCia_3042022.pdf, mismo que contiene la información necesaria para su uso.

¹ **Artículo 130.** ...

...

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

² **Artículo 129.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

³ **Artículo 132.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

...



Asimismo, es preciso señalar, en relación a la sección de su solicitud consistente en "...se indique si dicho registro se encuentra en trámite o concluido..." (sic), de una **búsqueda exhaustiva, amplia, congruente y razonable** realizada por la Dirección Divisional de Marcas, se advierte que no existe documento alguno que dé respuesta puntual a dicha sección de su solicitud, por lo que para dar respuesta a la misma sería necesaria la generación de un documento ad hoc, mismo que este Instituto no está obligado a realizar; no obstante se le informa que en el mismo portal electrónico "MARCia" puede consultar el estado del expediente, tal como se muestra en la captura que se envía a continuación:



	Número de expediente	Imagen	Marca	Tipo de Solicitud	Titular	Estatus
32 17	1 666607		VINIL	REGISTRO DE MARCA	JAVIER ANTONIO CORRAL BAÑUELOS	En Trámite
3 5	2 761056		VINIL	REGISTRO DE MARCA	MARIO EDUARDO KAUACHI LEGORRETA	En Trámite
1 9	3 1031222		VINIL	REGISTRO DE MARCA	JORGE ALBERTO LOPEZ MENDOZA	Registrada

Es importante señalar que la información disponible en dicho portal se puede descargar de manera gratuita en copia simple digital.

Para el caso de las copias certificadas que asimismo solicita, se le informa que el número total de fojas proporcionado por la Dirección Divisional de Marcas es de **346**, por lo que previo pago de la tarifa por reproducción correspondiente, tomando en cuenta la gratuidad de las primeras 20 fojas, se le hará entrega de dicha información en las oficinas de esta Unidad de Transparencia ubicadas en Periférico Sur 3106, Planta Baja, Colonia Jardines del Pedregal, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01900 en la Ciudad de México.

Adicionalmente, se informa que conforme a los criterios de interpretación **3/17**⁴ y **09/10**⁵ emitidos por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INA), el IMPI **no tiene obligación de elaborar documentos ad hoc** para atender las solicitudes de acceso, debiendo proporcionar la información tal y como obre en sus archivos, garantizando el acceso a la información con la que cuenta, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre.

Acorde al Diccionario de la lengua española (consultable en el siguiente enlace electrónico <https://dle.rae.es/ad%20hoc>), se entiende por la voz "ad hoc":

⁴ **CRITERIO 3/17.** No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Deberán proporcionar la información como obre en sus archivos, sin elaborar documentos ad hoc para la atención de solicitudes de acceso a la información.

⁵ **CRITERIO 09/10.** Las dependencias y entidades no están obligadas a generar documentos ad hoc para responder una solicitud de acceso a la información. Tomando en consideración lo establecido por el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, las dependencias y entidades no están obligadas a elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, en aras de dar satisfacción a la solicitud presentada.



ad hoc

Loc. lat.; literalmente 'para esto'.

1. expr. U. para referirse a lo que se dice o hace solo para un fin determinado.
2. loc. adj. Adecuado, apropiado, dispuesto especialmente para un fin.

Por lo tanto, la elaboración de un documento distinto a la información que se pone a su disposición constituye un documento ad hoc y, consecuentemente, este Instituto no está obligado a realizarlo.

Se remite la presente información en función de su solicitud de información, considerando que la variación de cualquier elemento podría cambiar su sentido. Asimismo, se dejan a salvo las facultades y atribuciones que les son conferidas a este Instituto para el caso de emitir las resoluciones que correspondan; así como para efecto de la interpretación que sobre nuestra Legislación considere sea la aplicable.

La presente se firma, en los términos del oficio **DG.2023.035** de fecha 09 de marzo de 2023, con fundamento en los artículos 9 de la *Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial*; 1º, 2º, 3º fracción V, inciso i); 4º, 5º, así como 20 fracciones I y XIV del *Reglamento del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º fracción V, inciso i); 24 fracción I y XIV y 25 de su *Estatuto Orgánico*, así como 1, 12 fracción XIV del *Acuerdo Delegatorio de Facultades del Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial*.

Sin otro particular de momento, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE

La Responsable de la Unidad de Transparencia en el
Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

Lic. Samantha E. Andrade Chavarría
Directora Divisional de Asuntos Jurídicos

MLFT/mmm